

EL LENGUAJE JURÍDICO EN ESPAÑA Y EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

por José María Castán Vázquez *

I. Justificación del tema

La importancia del lenguaje para la persona es obvia y ha sido reiteradamente proclamada desde las Letras. Expresándola bien, el poeta español Jorge Guillén ha podido afirmar que "el hombre llega a ser hombre mediante la expresión".¹ Y el poeta argentino Leopoldo Lugones, bastante antes, estudiando el papel social de los escritores, había señalado que éstos asumen "una categoría superior, y por de contado, la correspondiente responsabilidad que su conciencia debe imponerles y la que la sociedad pueda exigirles..."²

Pero si los escritores, conscientes de esa realidad, la proclaman y la aplican a todos los campos de la vida social, los juristas, desde su propio campo —el jurídico— vienen también señalando la importancia del lenguaje y sus relaciones con el Derecho, siendo éste un viejo y sugestivo tema que ha atraído la atención de figuras egregias.

* Profesor de la Universidad de San Pablo CEU (Madrid). Secretario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

¹. J. Guillén, *Lenguaje y poesía*, Alianza Editorial, Madrid, 1992, pág. 146.

². Vid. L. Lugones (hijo), "Estudio preliminar" del libro *Leopoldo Lugones. Selección de poesía y prosa*, Ediciones Culturales Argentinas, 1962, pág. 10.

La presente comunicación aspira meramente a recordar brevemente algunas de las ideas que en torno a dicho tema han expresado algunos juristas españoles y argentinos y a poner de relieve el bagaje común del lenguaje jurídico en España y en Argentina. Ello como aportación, ciertamente modesta, a las XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, que a requerimiento de su presidente, el Dr. López Cabana, me han traído de Madrid a Buenos Aires. Y en línea esta comunicación con otros trabajos anteriores en los que me he esforzado en señalar los elementos comunes del ordenamiento español y el argentino.

II. El lenguaje y los juristas españoles

Ya Jovellanos eligió como tema de su Discurso de Ingreso en la Real Academia Española, pronunciado el 25 de septiembre de 1781, *La necesidad del estudio de la lengua para comprender el estudio de la legislación*. Al recordar en él, de entrada, que a los juristas "nuestra profesión nos obliga a procurar el más perfecto conocimiento de nuestras leyes", el ilustre asturiano se preguntaba: "¿como es posible que parezca inútil el estudio de la lengua en que están escritas?". Su respuesta constituía una bella reflexión sobre el lenguaje, en la que, por cierto, elogiaba las leyes de Partida, "cuyo estilo tiene una pureza y elegancia muy superior a los tiempos en que fueron escritas".³

En la misma línea se han manifestado diversos juristas españoles de nuestro tiempo. Baste recordar los elogios de

³. Discurso incluido en *Obras escogidas de Jovellanos con un Prólogo de Eduardo Ovejero y Maury*, Madrid, 1930, págs. 28-29.

Pérez Serrano a las leyes "redactadas en noble tono";⁴ o las observaciones de Rodríguez-Aguilera en torno a la palabra y el jurista;⁵ o las de Hernández Gil, en uno de sus discursos académicos, sobre la evolución del lenguaje y la proyección de éste en el Código Civil español;⁶ o las de Vallet de Goytisolo, también en discurso académico, acerca de las palabras de las leyes,⁷ o las muy recientes de Fernández-Galiano sobre la conexión del Derecho con los conceptos "lengua" y "lenguaje", diferenciados entre sí.⁸

Junto a estos autores hay que mencionar al también ilustre jurista español Eduardo García de Enterría, bien conocido en la República Argentina y muy atento a su literatura (ha dedicado un ensayo y diversos artículos a Borges), quien en reciente estudio, tras afirmar que "el Derecho es esencialmente lenguaje", describe las muchas proyecciones de la palabra sobre la vida jurídica: "el Juez tiene facultad de decir el Derecho (que esto es la sentencia); los contratos se cierran sobre palabras; los testadores declaran su voluntad en palabras escritas u orales; las víctimas denuncian; los testigos declaran; los abogados informan; los notarios hacen escrituras; los funcionarios, expedientes; los alcaldes, bandos; los policías, atestados;

⁴. Vid. N. Pérez Serrano, *El estilo de las leyes*, Escuela Social de Madrid, 1947, págs. 7 y 14.

⁵. Vid. C. Rodríguez-Aguilera, *El lenguaje jurídico*, Ed. Bosch, Barcelona, 1969, págs. 7, 8, 16 y 29.

⁶. Vid. A. Hernández Gil, *El lenguaje del Código Civil (Segunda Parte)*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1990, pág. 13.

⁷. Vid. J. B. Vallet de Goytisolo, *La interpretación según el Título preliminar del Código Civil*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1996, págs. 23 y sgtes.

⁸. Vid. A. Fernández-Galiano, *Cultura, lengua y Derecho*, Universidad San Pablo CEU, Madrid, 1997, pág. 3.

los ciudadanos, solicitudes... El mundo jurídico es, pues, un vasto e interminable rumor de palabras que pretenden, con cierta torpeza y con equilibrio precario, que cuando se quiebran intentan por cierto recomponerse con nuevas palabras, ordenar la vida social y dirigirla hacia la seguridad y la justicia"(...) "Los debates jurídicos son normalmente debates sobre palabras"; y la palabra es así, en fin, "una materia prima primordial para que el Derecho pueda trenzar su complejo sistema".⁹

III. El lenguaje y los juristas argentinos

Sobre la importancia del lenguaje no es preciso insistir en la República Argentina, que ha encontrado en él —en la lengua castellana— una de las bases de su identidad. Todos los argentinos, cualesquiera que sean sus orígenes, tienen amor a esa lengua. Uno de sus grandes escritores, Jorge Luis Borges, aunque amó y estudió también otros idiomas, pudo escribir: "Mi destino es la lengua castellana, / el bronce de Francisco de Quevedo".¹⁰ Otros muchos escritores argentinos han trabajado esmeradamente, enriqueciéndolo, el castellano.

Y con los escritores, los juristas. El uso de un buen castellano en el Derecho es tradición en Hispanoamérica: ése fue el lenguaje de los grandes codificadores Bello y Vélez. Si el venezolano-chileno Andrés Bello fue filólogo y gramático eminente que nos legó una Gramática castellana de

⁹. E. García de Enterría, "El Derecho, la palabra y el libro", en el vol. *La poesía de Borges y otros ensayos*, Ed. Mondadori, Madrid, 1992, págs. 199-200.

¹⁰. J.L. Borges, "Al idioma alemán", en el vol. *Obra Poética*. 1923/1985, Emecé Editores, Buenos Aires, 1995, pág. 993.

valor perenne, el argentino Dalmacio Vélez Sársfield fue también humanista de pro, que hizo gala en su obra maestra —el texto del Código Civil y las Notas a éste— de buen lenguaje, denotando además un extenso conocimiento de las fuentes castellanas en general y de las Partidas en particular. Aunque a diferencia de Bello (que tantas definiciones ofreció dentro del articulado del Código chileno), Vélez no quiso incorporar definiciones al argentino, opinando, según proclamó en la nota al artículo 495, que "la definición es del dominio del gramático y del literato, si la expresión corresponde al lenguaje ordinario, y es de la atribución del profesor cuando la expresión es técnica", pero "en todo caso es extraña a la ley".

La doctrina jurídica argentina, que a lo largo de este siglo fue adquiriendo extensión y brillantez crecientes, se ha mantenido fiel —sin perjuicio de su atención a la doctrina de varios países europeos— al uso de un buen castellano jurídico. Cabe advertirlo en los tratados de Salvat, Lafaille, Borda y otros civilistas, así como en el alto número de monografías publicadas sobre todas las disciplinas jurídicas.

Por otra parte, en el uso forense perviven términos genuinamente castellanos; resulta grato escuchar en Argentina palabras como "escribano", "relator", "Corte de Justicia", "intendente" y tantas otras que, siendo muy españolas, han caído en desuso en España.

Cabe esperar que los juristas argentinos continúen conservando en la teoría y en la práctica del Derecho el clásico y depurado lenguaje de las generaciones que les han precedido. La lengua castellana es uno de los elementos comunes del sistema jurídico iberoamericano cuya realidad hay que proclamar y acentuar. Por el peso de la República

Argentina en la América actual y en la América que se perfila para el siglo XXI, su ejemplo en éste como en otros campos puede ser importante.

IV. Un tesoro de la lengua: El "Diccionario de Autoridades"

El patrimonio cultural común de españoles e iberoamericanos tiene entre sus bienes más valiosos al *Diccionario de la Lengua Española*, cuya primera versión fue el admirable *Diccionario de Autoridades* elaborado en el siglo XVIII (el primero de sus seis tomos apareció en 1726) y que constituye, en frase de su ilustre cronista Fernando Lázaro Carreter, "un trozo de historia" de la Real Academia Española y "su más recordada hazaña"¹¹.

Aunque no fue grande la participación de juristas en el elenco de los autores del *Diccionario* (el germen del grupo estuvo en una tertulia de humanistas del palacio del Marqués de Villena), éste acogió numerosas voces jurídicas¹², que han ido pasando, enriqueciéndose en acepciones y actualizándose en su contenido, a las sucesivas ediciones del *Diccionario*, que ha alcanzado ya la vigesimoprimera. En su constante actualización colaboran las Academias americanas de la Lengua.

Cabe recordar que el interés por el *Diccionario* es una noble tradición en el continente americano. Grandes escritores lo han demostrado: recordemos entre ellos al peruano Ricardo Palma, que participó en Madrid en varias sesiones

¹¹. F. Lázaro Carreter, *Crónica del Diccionario de Autoridades* (1713-1740), Real Academia Española, Madrid, 1972, pág. 17.

¹². He tratado de señalar ese hecho en mi trabajo "La recepción de voces de Derecho mercantil en el *Diccionario de Autoridades*", en los *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, Ed. Civitas, Madrid, t. I, pág. 219.

de la Española y publicó un opúsculo encaminado a promover la incorporación al Diccionario de determinadas voces usadas en América; o al argentino Leopoldo Lugones, que comenzó a escribir un Diccionario etimológico del castellano usual, cuya extensión hubiera sido grande a juzgar por el hecho de que el primer volumen no agotaba la letra A.¹³ El intento de Lugones era ciertamente ambicioso¹⁴ y hace acreedor al gran poeta argentino de la gratitud de todas las gentes de habla hispana.

V. Una misión de las Academias Jurídicas

A las Academias Jurídicas de España e Iberoamérica corresponde, entre otras nobles misiones, la de colaborar desde el Derecho a la defensa de nuestra lengua y al perfeccionamiento de esa joya que es el DRAE. Hace escasos meses se celebró en Madrid un encuentro organizado por la Academia Europea de Ciencias y Artes, y en la conferencia inaugural, el 29 de abril de 1997, planteó Pedro Laín Entralgo la necesidad de poner al servicio de la sociedad el legado de sabiduría que tienen las Academias, de modo que saliendo de su torre de marfil, hagan una profunda reflexión sobre las grandes transformaciones que afronta el mundo en vísperas de un nuevo milenio. En el ámbito del Derecho, esa misión incumbe, sin duda, a las Academias jurídicas.

En España e Iberoamérica son varias y brillantes las de esa naturaleza. Su vitalidad quedó recientemente demostrada

¹³. El *Diccionario* de Lugones, que se iba publicando en entregas de *El monitor de la educación común* entre 1931 y 1938, llegó hasta la palabra "añagaza".

¹⁴. *Vid.* la valoración, muy objetiva, que del intento de Lugones hace Frascini en su "Estudio preliminar" del vol. *Páginas vivas*. Leopoldo Lugones, Ed. Kapelusz, Buenos Aires, 1994, pág. 30.

en el Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas celebrado en Madrid en octubre de 1996, convocado por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. En él estuvieron presentes dos Academias nacionales argentinas: la de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y la de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, con sus respectivos presidentes, los Dres. José Domingo Ray y Luis Moisset de Espanés, y otros miembros de ambas corporaciones. El Dr. Ray puso de relieve en una ponencia sobre "Misión de las Academias" el desafío que éstas afrontan hoy en el campo de Derecho.¹⁵

Aquel desafío, empero, no podrían afrontarlo a solas las academias. Se requiere la colaboración de todos los profesionales del Derecho y que éstos sigan esmerándose en un buen lenguaje a través de todas sus funciones jurídicas: al dictar sentencias, al redactar escritos, al hacer escrituras, al escribir libros, al impartir clases... Cabe confiar que así seguirá ocurriendo en la República Argentina y en los demás países americanos que con ella comparten nuestra lengua y en ésta tienen una de las bases de nuestro sistema jurídico común, porque, como ha escrito Hernández Gil, "el castellano o español es hoy y desde hace ya siglos la lengua esencialmente unitaria de varias comunidades de hablantes o, mejor, de la comunidad lingüística formada por España y la América hispana."¹⁶

¹⁵. La ponencia ha sido ya publicada por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires como anticipo del N° 34 de los *Anales*, en 1997, y será también publicada en el libro *Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas*, que, editado por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y la Fundación "Ramón Areces", aparecerá en Madrid en 1998.

¹⁶. A. Hernández Gil, *El lenguaje del Código Civil*, cit, pág. 70.

